**REF: EJECUTIVO SINGULAR**
**RAD. No. 2020-00135-00**

**SECRETARÍA:** Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que le apoderado de la parte demandante doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS allega certificación de la notificación por correo electrónico que se le hubiere realizado al aquí ejecutado señor EDUIN CASTRO CARABALLO, por medio de correo certificado de la empresa DOMINA DIGITAL a la dirección electrónica eduincastro2308@gmail.com, la cual se obtuvo de la declaración de renta realizada por éste del año 2014; así mismo, se nombro curador y ya este contestó el traslado de la demanda. Sírvase Proveer.

San Onofre, Sucre, 25 de enero de 2023

WILLIAM CUELLO CÁRCAMO
SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE**

San Onofre-Sucre, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La parte ejecutante BANCOLOMBIA, representado judicialmente por el doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, promovió demanda Ejecutiva Singular contra EDUIN CASTRO CARABALLO; para obtener el pago de las obligaciones a continuación detalladas:

> LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva Singular, a cargo del señor EDUIN CASTRO CARABALLO y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo) por concepto de capital, más los intereses moratorios, desde el día 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

El Mandamiento de Pago fue librado por Auto de fecha 30 de noviembre de 2020, notificada a la parte demandada por correo electrónico, el día 11 de enero de 2022, el 25 de noviembre del año 2022 se nombró al doctor Amaury Barreto como curador ad litem del señor EDUIN CASTRO CARABALLO, así mismo, se nombró al doctor Jacobo Gómez como curador de las personas indeterminadas, quienes no se opusieron a las pretensiones del ejecutante, o proponer excepciones.

El inciso 2ª del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

> ***"ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende presta mérito ejecutivo, la parte demandada fue debidamente notificada (art 291) y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se proferirá el Proveído precedente.

En mérito de lo expuesto se, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, Sucre,

**RESUELVE:**

**1º.** Llévese adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago en contra de la ejecutada EDUIN CASTRO CARABALLO.

**2º** Ejecutoriado este Proveído ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento, según lo dispuesto en la Ley 1395 de 2010.

**3º.** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**
**JUEZ**